



Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

Distr. general
21 de mayo de 2025

Original: español
Español, francés e inglés únicamente

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

Lista de cuestiones previa a la presentación del cuarto informe periódico del Ecuador*

Sección I

A. Información general

1. Proporcionen información sobre los mecanismos existentes para garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las asociaciones de migrantes, y otros actores que trabajan en los derechos de los trabajadores migrantes en relación con las políticas migratorias y la implementación de la Convención. Sírvanse informar sobre la interacción con la sociedad civil en la preparación de las respuestas a la presente lista de cuestiones (párr. 23).
2. Sírvanse proporcionar información detallada de acuerdos bilaterales y multilaterales que el Estado parte ha concertado con países de América en materia migratoria, incluyendo los acuerdos sobre migración irregular con los Estados Unidos de América. Igualmente, proporcionen información sobre acuerdos y otros mecanismos de cooperación con otros Estados de la región —entre otros, Colombia, México y Panamá— con respecto a los migrantes ecuatorianos que migran hacia el norte a través de la región del Darién. Se solicita especificar en qué parte de esos acuerdos e iniciativas se incluyen cláusulas para la protección de los derechos de los migrantes previstos en la Convención y otros tratados, en particular en el marco de procedimientos de detención y expulsión, así como medidas de asistencia y protección a las personas en situación de vulnerabilidad en los países de tránsito y destino. Sírvanse incluir detalles sobre las cláusulas y medidas específicas destinadas a la protección de niños, mujeres, personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, indígenas, adultos mayores y otros grupos sociales, desde un enfoque interseccional.
3. Proporcionen información sobre la política de movilidad humana, especificando la labor de las diversas entidades responsables de la implementación de la Convención, incluyendo los ministerios y las instituciones gubernamentales, como el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, entre otros. Sírvanse informar sobre las políticas y programas relativos a la movilidad humana y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias por parte de gobiernos cantonales y municipales. Brinden información sobre los mecanismos de coordinación intersectorial en cada nivel de gobierno, así como entre los planos nacionales, cantonales y municipales. Informen al Comité sobre los recursos disponibles, las actividades de monitoreo y los procedimientos de seguimiento de las políticas que directa o

* Aprobada por el Comité en su 40° período de sesiones (7 a 17 de abril de 2025).



indirectamente impactan en la promoción, protección y garantía de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias, sin perjuicio de su condición migratoria.

4. Describan las medidas adoptadas para asegurar la evaluación integral del impacto de las políticas y las operaciones de control migratorio, con especial énfasis en las acciones tomadas para garantizar la protección al derecho a la vida, la libertad y la integridad física de los migrantes en tránsito por el territorio del Estado parte. Igualmente, sírvanse proporcionar información sobre los mecanismos dirigidos a prevenir todo tipo de riesgo que atente contra sus derechos, así como para investigar y sancionar los abusos y delitos contra ellos por parte de actores estatales y no estatales. Informen también sobre las medidas tomadas para facilitar canales para la entrada, tránsito y residencia regulares, su implementación y resultados.

5. Proporcionen información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para establecer una base de datos centralizada, integral y accesible que cubra todos los artículos de la Convención y los avances realizados hacia el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios públicos para mejorar la recopilación y el análisis de datos sobre migración. Informen sobre los mecanismos de cooperación interinstitucional e intersectorial para asegurar la integralidad de los datos recolectados sobre la migración y la situación de todos los trabajadores migrantes y sus familias, incluyendo aquellos en situación migratoria irregular.

B. Información relacionada con los artículos de la Convención

1. Principios generales

6. Sírvanse proporcionar información en relación con autoridades judiciales y/o administrativas:

a) Indiquen sentencias y jurisprudencia en las que se invoque directamente la Convención;

b) Señalen los mecanismos competentes para examinar y decidir casos en materia laboral, migratoria y otros derechos reconocidos en la Convención, inclusive respecto de personas en situación irregular;

c) Indiquen el número y los casos examinados por dichos mecanismos desde 2017 y sus resultados, desglosados por sexo, nacionalidad, edad, ocupación y estatus migratorio;

d) Indiquen los servicios de asistencia jurídica prestados a los trabajadores migratorios y sus familiares en el Estado parte y a los nacionales que residen en otros países, incluyendo procedimientos migratorios;

e) Enumeren las medidas para asegurar, sin discriminación alguna, el ejercicio de las garantías procesales, incluido el derecho a un recurso efectivo, en el marco de procedimientos de ingreso, permanencia, concesión de visado, solicitud de asilo y otros.

2. Parte II de la Convención

Artículo 7

7. Sírvanse compartir las medidas adoptadas para garantizar que todas las personas migrantes y sus familiares disfruten de los derechos previstos en la Convención sin distinción alguna, así como las acciones implementadas para prevenir la xenofobia y el racismo. Indiquen las medidas tomadas para evitar la estigmatización y criminalización de la migración, especialmente la irregular, y para promover una narrativa migratoria basada en derechos humanos e integración intercultural. Proporcionen información sobre los resultados de las campañas de lucha contra la xenofobia, como “It Takes a Community” y “Un Solo Rumbo”, y las estrategias implementadas para combatir la discriminación en provincias con alta concentración de migrantes, como Imbabura y Sucumbíos, incluyendo los proyectos desarrollados con la Organización Internacional para las Migraciones. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para prevenir el uso de narrativas criminalizadoras y estigmatizantes en el contexto de campañas electorales por parte de las autoridades y los candidatos.

8. En relación con las reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana aprobadas por la Asamblea Nacional en 2021 y 2023, se solicita al Estado parte que proporcione información detallada sobre los siguientes aspectos:

a) Los procedimientos establecidos en relación con la deportación y expulsión de personas extranjeras, incluyendo las medidas dirigidas a asegurar todas las garantías del debido proceso;

b) Los criterios para la expulsión de migrantes y de inadmisión, así como las causales de aprehensión en el marco de procedimientos de inadmisión (art. 138.A), incluyendo información cualitativa y cuantitativa sobre su implementación.

3. Parte III de la Convención

9. Sírvanse informar sobre los decretos que han establecido el estado de emergencia en el país en los últimos años, y su impacto en los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Brinden información sobre todo tipo de decisiones o acciones que pudieran haber afectado arbitrariamente sus derechos a la libertad personal, la justicia, la libre circulación y la integridad física, o vulnerado la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Expliquen si dichos decretos de emergencia han dado a fuerzas militares y otras agencias de seguridad facultades de control migratorio, en particular si tienen competencia para verificar el estatus migratorio de las personas.

Artículo 22

10. Informen sobre las medidas adoptadas para que los trabajadores migratorios y sus familiares solo sean expulsados (deportados) del territorio del Estado parte en virtud de una decisión adoptada por una autoridad competente, tras un procedimiento establecido por ley y acorde con la Convención, que esa decisión pueda ser recurrida y que los recursos tengan efecto suspensivo. Sírvanse incluir estadísticas sobre la expulsión de migrantes por infracciones relacionadas con la inmigración, desglosadas por nacionalidad, sexo, edad y las razones de la expulsión. Al respecto, detallen todas las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones anteriores del Comité en materia de expulsión¹. Informen también sobre los motivos de la revocación de la residencia, a mediados de 2024, de la periodista de nacionalidad cubana Alondra Santiago, teniendo en cuenta la prohibición de expulsiones arbitrarias, el derecho a la libertad de opinión y otros derechos previstos en la Convención.

Artículo 23

11. Por favor, proporcionen información detallada relativa a las políticas y prácticas de las embajadas, consulados y agregados laborales del Estado parte sobre:

a) Asistencia y protección de las personas migrantes que son nacionales del Estado parte y trabajan en el extranjero, incluidos aquellos en situación irregular, y particularmente en casos de abusos, arresto, detención y expulsión;

b) Las medidas tomadas para garantizar que el personal consular y diplomático en los Estados de empleo desarrolle políticas para abordar la prevención de la detención arbitraria, la violencia sexual y otras violencias basadas en género.

Artículo 24

12. Sírvanse proporcionar información cuantitativa y cualitativa sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para:

a) Promover el trabajo y la integración socioeconómica de las personas migrantes y sus familiares;

b) Elaborar políticas dirigidas a los trabajadores migrantes con el fin de lograr su inclusión en el mercado laboral formal, promoviendo su integración efectiva en la sociedad ecuatoriana;

¹ [CMW/C/ECU/CO/3](#), párrs. 21, 25, 27 y 29.

c) Mitigar las barreras de género, lingüísticas y étnicas que afectan la plena integración de estas poblaciones en el mercado de trabajo, incluyendo medidas para asegurar la equidad salarial, la protección contra la explotación y la promoción de oportunidades para las mujeres migrantes;

d) Elaborar una normativa y medidas con enfoque interseccional que, en todas las políticas dirigidas a garantizar los derechos de la Convención, atienda a variables como el género, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, afrodescendientes, entre otros criterios a la luz del principio de no discriminación.

Artículos 25 a 29

13. Provean información en materia laboral sobre el trato igualitario de los trabajadores migrantes y sus familiares, particularmente en materia de salario, horas extras, vacaciones, garantías en materia de terminación del contrato, cesantías, protección en casos de discapacidad y acceso sin discriminación a todos los derechos de la seguridad social. A su vez, la concordancia de la normativa que protege a las personas migrantes con los Convenios sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100), sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111) y sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como el Decreto Ejecutivo núm. 804 de 2019 y el sistema de seguridad social del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

Artículo 30

14. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar el acceso a la educación de todos los niños migrantes en el Ecuador, en concordancia con la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural de 2021, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y la Constitución de la República. Indiquen, por favor, la siguiente información:

a) Las medidas implementadas para asegurar el cumplimiento de los principios de acceso universal a la educación, no discriminación e igualdad de oportunidades, incluida la no discriminación por su condición migratoria o la de sus padres;

b) Los mecanismos establecidos para asegurar que la falta de documentación migratoria no sea un obstáculo para acceder a la educación terciaria y las acciones para garantizar su inclusión educativa y social, así como para facilitar de forma ágil y accesible la acreditación y convalidación de títulos y desarrollos educativos de los niños migrantes en sus países de origen;

c) Las estrategias implementadas para enfrentar la deserción escolar, particularmente entre las adolescentes migrantes, quienes enfrentan cargas adicionales como el cuidado del hogar y la familia;

d) Las medidas dirigidas a prevenir toda manifestación de xenofobia y discriminación contra niños migrantes o hijos de migrantes en ámbitos educativos, así como para promover la cohesión social y la integración intercultural a través de la inclusión de programas y materiales específicos en el currículo de todos los niveles educativos, inclusive en las carreras de formación docente;

e) Las medidas adoptadas para prevenir la violencia sexual y la explotación, que afectan especialmente a las niñas migrantes en entornos educativos, como ya ha sido observado por el Comité de los Derechos del Niño².

² [CRC/C/ECU/CO/7](#), párrs. 26 y 52.

4. Parte IV de la Convención

Artículo 44

15. Sírvanse proveer información en relación con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados o separados de sus progenitores, sobre:

a) Las medidas adoptadas para implementar de manera efectiva e integral el Protocolo de protección especial de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana;

b) Las medidas para garantizar la evaluación de las necesidades de protección de los niños migrantes no acompañados o separados, en el marco de procedimientos de determinación de su interés superior;

c) Los mecanismos establecidos para asegurar el ingreso regular de los niños migrantes no acompañados o separados, garantizando el principio de no devolución y la prevalencia del interés superior del niño;

d) Las medidas para fortalecer la labor de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia con el objetivo de garantizar los derechos de todos los niños en el contexto de migración, con base en la Constitución, los tratados ratificados por el Estado parte, el Código de la Niñez y Adolescencia, y los estándares fijados por el Comité en sus observaciones generales conjuntas núms. 3 y 4 del Comité y núms. 22 y 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño;

e) Las medidas para garantizar los derechos a migrar, a la reunificación familiar y a la atención prioritaria de los niños en contexto de movilidad humana, en aplicación de la sentencia núm. 212-20-EP/24 de la Corte Constitucional;

f) Los mecanismos de cooperación entre las autoridades de protección de la niñez de otros países, a fin de facilitar la evaluación del interés superior del niño y la implementación efectiva de las medidas de protección en cada caso;

g) Las medidas para asegurar la aplicación, por parte de las autoridades migratorias, de las decisiones de protección determinadas por las autoridades competentes de protección de la infancia, garantizando el principio de interés superior de la niñez;

h) Los programas de capacitación para los servidores públicos encargados del control migratorio y la protección de niños migrantes.

16. Sírvanse proporcionar información cuantitativa y cualitativa sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para proteger la unidad familiar de las personas migrantes ecuatorianas, incluidas las medidas para prevenir que los Estados de destino adopten decisiones que pudieran arbitrariamente vulnerar ese derecho. Informen también sobre las políticas implementadas para adoptar y poner en vigor un procedimiento efectivo, accesible y asequible dirigido a facilitar el derecho a la reunificación familiar de las personas migrantes que residen en el Ecuador con sus familiares, con base en el artículo 4 de la Convención y otras normativas vigentes en el Estado parte.

17. Sírvanse proporcionar información sobre el seguimiento de la jurisprudencia en materia constitucional de la sentencia núm. 2120-19-JP/21, las medidas para la protección del derecho a la reunificación familiar y los mecanismos en relación con la capacitación de los servidores públicos a cargo del control migratorio.

Artículo 67

18. Sírvanse indicar las medidas para asegurar que las personas migrantes indígenas, afrodescendientes o de origen montubio que retornan al país reciben apoyo integral con base en su identidad cultural y la Constitución, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la OIT, y otras normas vigentes aplicables. Además, proporcionen información sobre programas para la reintegración social, económica y laboral de los trabajadores migrantes y sus familiares retornados, garantizando el acceso a recursos y servicios.

19. Sírvanse describir las medidas específicas existentes para proteger a las mujeres migrantes, en especial en relación con:

a) Los recursos para ampliar y aumentar el número de refugios estatales para mujeres migrantes víctimas de violencia de género;

b) El seguimiento de la aplicación de la recomendación general núm. 32 (2014) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en relación con las medidas e iniciativas orientadas a fomentar la inclusión social y la igualdad de género para las mujeres y las niñas migrantes³;

c) Los datos detallados relativos a las mujeres y niñas migrantes, incluidas las refugiadas y solicitantes de asilo; especialmente considerando las formas interseccionales de discriminación a las que se enfrentan las mujeres indígenas, las ecuatorianas afrodescendientes y montubias, las que viven en situación de pobreza y las mujeres con discapacidad, en concordancia con lo establecido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁴;

d) Las medidas adoptadas para corregir las desigualdades de género preexistentes que sitúan a las mujeres y las niñas en el eje de unas estrategias de recuperación acordes con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

e) Las medidas de protección de trabajadoras migrantes, incluidas aquellas en situación irregular y trabajadoras sexuales, en caso de que experimenten discriminación y/o violencia de género, incluida la violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica, política o gineco-obstétrica.

5. Parte V de la Convención

Artículo 68

20. Proporcionen información sobre la implementación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes y el Plan de Acción contra la Trata de Personas (2019-2030).

21. Indiquen los esfuerzos realizados en la implementación de la legislación para combatir la trata de personas. En particular, en relación con los siguientes puntos:

a) Las medidas adoptadas por el Estado parte para investigar y enjuiciar casos de trata de personas;

b) Las sentencias con condenas de responsables e indiquen cuáles fueron las reparaciones brindadas a las víctimas;

c) La capacitación regular y especializada proporcionada a los funcionarios encargados de la materia, incluidos fiscales, jueces, inspectores y proveedores de servicios públicos, con el fin de identificar a las víctimas de la trata;

d) Las medidas que busquen el fortalecimiento de la comisión multisectorial contra la trata de personas y el tráfico de migrantes; incluyendo la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros;

e) Las medidas para garantizar la asistencia a las víctimas de la trata y medidas para buscar su recuperación física, psicológica y social, incluyendo la disponibilidad de dichos mecanismos en todo el territorio del Estado parte;

f) Las medidas tomadas para fortalecer la recopilación de datos de manera desagregada sobre las víctimas de la trata, con enfoque diferencial e interseccional;

g) La cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino para prevenir y combatir la trata de personas, en particular mujeres y niños,

³ Véase CEDAW/C/ECU/CO/10.

⁴ *Ibid.*, párr. 13 b).

y abordar sus causas fundamentales, así como sobre los recursos humanos, técnicos y financieros asignados por el Estado parte para su implementación;

h) Las políticas y programas para garantizar los derechos de los niños migrantes y sus familias, a fin de asegurar su integración, desarrollo integral y la inserción social y educativa, en igualdad de condiciones que los nacionales;

i) Las medidas para garantizar los derechos de los niños hijos de migrantes nacidos en territorio ecuatoriano, en particular, el derecho al registro de nacimiento, a un nombre y a la nacionalidad, así como los derechos a la educación, la salud y la protección social, entre otros, sin discriminación alguna con base en la nacionalidad o condición migratoria de sus padres.

Artículo 69

22. Se solicita al Estado parte que proporcione información detallada sobre las siguientes cuestiones en materia de visados:

a) Las medidas adoptadas para garantizar que la revocatoria de visados no afecte la libertad de circulación de las personas y que esta se dé de conformidad con los estándares internacionales, la Constitución, la ley orgánica de movilidad humana y otras normativas vigentes en el Estado parte;

b) Los procedimientos establecidos para asegurar la transparencia y la no discriminación en la toma de decisiones relacionadas con la revocatoria de visados, incluyendo el acceso a la información relevante por parte de los afectados y sus representantes legales.

23. Teniendo en cuenta la exigencia de visado impuesto a través del Decreto núm. 826 de 2019 a los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela, sírvanse informar sobre el impacto de esta medida para facilitar el ingreso ordenado y regular. Sírvanse informar si con posterioridad a dicha medida han cambiado las estadísticas relativas al ingreso irregular al país de los migrantes de nacionalidad venezolana, así como sobre la detección de redes de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas. Sírvanse proporcionar estadísticas o estimaciones de los ingresos y las estancias regulares e irregulares desde la entrada en vigor del mencionado visado.

24. Sírvanse proveer información sobre la política integral para promover y facilitar la regularización migratoria de los trabajadores migrantes y sus familias que residen en el Estado parte. Informen sobre los canales temporales y permanentes para salir de una situación de irregularidad, incluyendo específicamente su impacto en las personas de nacionalidad venezolana y haitiana. Sírvanse agregar información sobre los motivos de la adopción del Decreto Ejecutivo núm. 560 del 11 de marzo de 2025, por el que se suspende la aplicación de la regularización migratoria implementada por el Decreto núm. 370 de 23 de agosto de 2024. Se ruega brinden información detallada sobre el impacto de estas medidas, incluyendo estadísticas o estimaciones sobre la cantidad de personas que se encuentran en situación irregular y el tiempo que llevan en dicha condición. Sírvanse compartir información sobre el impacto de la regularización en las políticas dirigidas a garantizar la plena integración de las personas migrantes.

25. Sírvanse brindar información sobre los mecanismos implementados por el Estado parte para establecer un proceso formalizado para los trabajadores migrantes de todos los orígenes que carecen de identificación y documentación, de conformidad con la Ley Orgánica de Movilidad Humana y la Constitución, especialmente, con el objetivo de obtener la residencia a largo plazo y el acceso a la documentación, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité al respeto⁵.

26. Se ruega proporcionen información detallada sobre las sanciones pecuniarias y administrativas impuestas por infracciones migratorias, conforme al Acuerdo Ministerial núm. 907 del 16 de febrero de 2018. En particular, provean información sobre las excepciones para ciudadanos de la región, víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de

⁵ CMW/C/ECU/CO/3, párr. 43.

migrantes, así como otras medidas que garanticen que dichas sanciones no obstaculicen el acceso o la continuidad de una situación migratoria regular.

27. Sírvanse proporcionar información sobre el seguimiento de la implementación de la sentencia núm. 14-19-IN/23, en particular las medidas administrativas y de otra índole adoptadas para asegurar el derecho a migrar.

Sección II

28. El Comité invita al Estado parte a que proporcione información (no más de tres páginas) sobre la protección de los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias con respecto a:

- a) Proyectos de ley o leyes, y sus respectivas regulaciones;
- b) Instituciones (y sus mandatos) o reformas institucionales;
- c) Políticas, programas y planes de acción que aborden la migración, su alcance y financiamiento;
- d) Ratificaciones recientes de instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos relevantes;
- e) Estudios recientes y exhaustivos sobre la situación de los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias.

Sección III

Datos, estimaciones oficiales, estadísticas y otras informaciones

29. Sírvanse proporcionar:

- a) Información sobre casos identificados en el Estado parte de racismo y xenofobia, discriminación, malos tratos y violencia contra los migrantes y sus familiares;
- b) Información cuantitativa y cualitativa sobre los tipos de casos de discriminación, xenofobia o racismo identificados en el Estado parte y acerca de las medidas tomadas para mitigarlos en el ámbito local y nacional.

30. Proporcionen información sobre datos estadísticos e información cualitativa correspondientes a los tres últimos años, desglosados por sexo, edad, nacionalidad, discapacidad, situación migratoria y ámbito de ocupación, cuando proceda, en relación con:

- a) El volumen y la naturaleza de los movimientos migratorios hacia el Estado parte y desde este a partir de la entrada en vigor de la Convención, incluida la migración irregular;
 - b) Trabajadores migratorios detenidos en el Estado parte y de trabajadores migratorios nacionales del Estado parte detenidos en el extranjero en Estados de empleo, y si esa detención está relacionada con la inmigración;
 - c) Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido expulsados del Estado parte;
 - d) Los niños migrantes no acompañados y separados de su familia en el Estado parte.
-